

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00870

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandada: Mario Alberto Téllez.

Subsanada en debida forma la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JOQ-309** a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Mario Alberto Téllez**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado **Nicolás González Delgadillo** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00858

Demandante(s): Banco de Bogotá.

Demandada: Carlos Alberto Diaz Escobar, Arquitectos e Ingenieros
Asociados S.A.,LM Constructora S.A.S.AIA
Construimos Por Naturaleza.

Estando las diligencias al Despacho a fin de proveer, se evidencia que no concurren los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P., ya que el contrato de ejecución de obra suscrito el 15 de mayo de 2018, aportado como base de la obligación, no puede tenerse como título ejecutivo idóneo para adelantar la presente acción ejecutiva, ya que la obligación allí contenida no es clara, expresa y exigible contra los ejecutados, entendiéndose por obligación el acuerdo de voluntades entre las partes de dar, hacer o no hacer.

Observándose en el caso de marras, que el documento aportado como base de esta acción no se indicó una fecha exacta del pago reclamado al aquí demandante, según lo visto a folios 16, 19 y del 20 al 29 del escrito de subsanación, hecho que no permite tener claridad en cuanto a la fecha de cumplimiento y exigibilidad, razón por la cual se **Niega** la orden de pago.

Devuélvanse los anexos y el título base la ejecución sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy _ 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1299e4cfe581811d2898adfe06e21d296e7e2e19c07ec66ad8fff7fbe9ad7292**

Documento generado en 05/09/2022 07:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2022-00842

Demandante(s): Andrea Echeverría Fonseca.

Demandada: Aura María Jurado y personas indeterminadas.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 29 de julio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b973dada4a2379d1badc15b90af732e58deafba9ac5ac0cee199766ca7cd2b**
Documento generado en 05/09/2022 07:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00834

Demandante(s): Banco de Bogotá.

Demandada: Luis Ricardo Galeano Alarcón.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Luis Ricardo Galeano Alarcón** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$41.007.679,00** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré N° 459685359.

2. **\$ 3.963.564,70** M/Cte., correspondientes a las cuotas en mora que se indican a continuación junto a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que equivalen a **\$6.172.743,41** M/Cte.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
16/03/2021	\$ 219.522,00	\$ 560.194,00
16/04/2021	\$ 293.738,17	\$ 485.977,83
16/05/2021	\$ 296.939,92	\$ 482.776,08
16/06/2021	\$ 300.176,56	\$ 479.539,44
16/07/2021	\$ 303.448,49	\$ 476.267,51
16/08/2021	\$ 306.756,07	\$ 472.959,93
16/09/2021	\$ 310.099,72	\$ 469.616,28
16/10/2021	\$ 313.479,80	\$ 466.236,20
16/11/2021	\$ 316.896,73	\$ 462.819,27
16/12/2021	\$ 320.350,91	\$ 459.365,09
16/01/2022	\$ 323.842,73	\$ 455.873,38
16/02/2022	\$ 327.372,62	\$ 452.343,38
16/03/2022	\$ 330.940,98	\$ 448.775,02
TOTAL	\$ 3.963.564,70	\$ 6.172.743,41

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado**

desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 11 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o La ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarse la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Pedro José Porras Ayala** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00834)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f227d8e711bbde59e7aa030860184f37183bab6c4b58eb4d06b4fbb2752210ea**

Documento generado en 05/09/2022 07:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de Incumplimiento de Contrato N° 2022-00824
Demandante(s): ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret
Limited Sirketi.
Demandada: Acealda Group LTDA.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

- 1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **ATP Diesel Otomotiv Makine Yedek Parca Ticaret Limited Sirketi** contra **Acealda Group LTDA**.
- 2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.
- 3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibidem*.
- 4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. o de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- RECONOCER personería al abogado **Álvaro I Mora Díaz** como apoderado de la sociedad demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4801361705cc3dae3dd0a9c962501847c1fb72e394a369088f9bf28f2e37d88**

Documento generado en 05/09/2022 07:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00808

Demandante(s): Banco de Bogotá S.SA.

Demandada(s): José David Martínez Granados.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **José David Martínez Granados** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$85.706.272M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré No 91526800.

2. **\$3.984.327.98 M/Cte.**, correspondientes a las cuotas en mora que se indican a continuación junto a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que equivalen a **\$11.903.980 M/Cte.**

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
17/07/2021		1.442.228,00
17/08/2021		1.442.228,00
17/09/2021	\$ 23.800,00	1.442.228,00
17/10/2021	\$ 476.654,00	965.574,00
17/11/2021	\$ 481.801,86	960.426,14
17/12/2021	\$ 487.005,32	955.222,68
17/01/2022	\$ 492.264,98	949.963,02
17/02/2022	\$ 497.581,44	944.646,56
17/03/2022	\$ 502.955,32	939.272,66
17/04/2022	\$ 508.387,24	933.840,76
17/05/2022	\$ 513.877,82	928.350,18
TOTAL	\$ 3.984.327,98	\$ 11.903.980,00

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, es decir, 1° de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Pedro José Porras Ayala** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89a7b6c69fc0306165e7f5f7383130d15c83a719d10dcd0daa59118c4bb94e5**

Documento generado en 05/09/2022 07:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00700

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandada: José William Carrillo Vera.

Atendiendo la manifestación de la parte actora en cuanto a que el deudor pago la totalidad de la obligación y en tal medida no hay lugar a continuar con la presente solicitud, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DQM-066** interpuesta por **Finanzauto S.A.** contra **José William Carrillo Vera**.

2.- **DECRETAR el LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **DQM-066**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 28 de junio de 2022 y comunicada a través del oficio 1328 del 11 de julio de 2022.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec31492ab2799d953ee026c7d5cf9b2daf71da4c218364938807f17eee1ab3b**

Documento generado en 05/09/2022 07:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-Nº 2022-00652

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Yamile Chaparro Rodríguez.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Yamile Chaparro Rodríguez** bajo las premisas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 17 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.915.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c93b0d57363541b6159dabb4d4a8bdc70c601a759e4045cd2181a29f766b28**

Documento generado en 05/09/2022 07:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Derecho de Petición

Solicitante: Julia Inés Castiblanco Velásquez

En atención al escrito que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el informe secretarial que precede, en el que se pone de presente por parte de la secretaria de esta Sede Judicial, que, una vez realizada la búsqueda del expediente de la referencia no fue posible su ubicación el sistema de gestión siglo XXI.

2.- REQUERIR a la secretaria del Juzgado, para que realice las gestiones de búsqueda del proceso de la referencia en las carpetas físicas que contienen los datos de los procesos que han sido enviados a otras dependencias judiciales y/o a archivo central.

Para efecto de lo anterior, secretaría proceda a notificar esta decisión a la parte interesada, en la dirección electrónica desde la cual fue remitida la solicitud, dejando constancia de esta gestión en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80255b8ae670474b74bcaea71f2b818088ff4c3716bae07181b706335e0bc095**

Documento generado en 05/09/2022 07:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión de Aura María Martínez Romero (DERECHO DE PETICIÓN).

Solicitante: Blanca Mariela Romero Martínez

Toda vez que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado, siendo esto allegar certificado de tradición del folio de matrícula No 50S-237410, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Por secretaría, procédase a realizar las gestiones de búsqueda del proceso de la referencia en las carpetas físicas que contienen los datos de los procesos que han sido enviados a otras dependencias judiciales y/o a archivo central y rinda el respectivo informe.

Secretaría proceda a notificar esta decisión a la parte interesada, en la dirección electrónica desde la cual fue remitida la solicitud, dejando constancia de esta gestión en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7efc74e8018ff265605b8bf34bc69275bc57f00f6905297bbcf27a23c4db1ef

Documento generado en 05/09/2022 07:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Levantamiento de Medida No 2006-1307 o 2007-675

Demandante (s): Sociedad el Corcel S EN C.

Demandado (s): Jaime Hernando Palacios Correa.

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Jurisprudencialmente se ha establecido que, en este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional en reiteradas decisiones ha dicho:

“Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente (...).

*(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial **está sometido** –como también las partes y los intervinientes– a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas **no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser***

resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.)¹.“(Negrillas fuera de texto)

No obstante lo anterior, en aras de dar el respectivo trámite a la petición elevada por el libelista respecto a informar el estado del proceso y remitir copia íntegra del mismo, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **REQUERIR** a la interesada para que, en el término de treinta días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe en qué calidad actúa, aporte certificado de tradición del inmueble que mantiene la medida cautelar y adjunte vía electrónica todo la documental con la que cuente del expediente requerido, so pena de tener por desistida esta solicitud por falta de colaboración.

2.- Comuníquese de manera inmediata esta decisión a la parte interesada, al correo electrónico desde el cual se elevó la solicitud.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b850bd76f06e4ee677e387c4b8daca4c9c5b7fd26d5be93519b3db043d8d80**

Documento generado en 05/09/2022 07:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte constitucional Sentencia T 414 de 1995, reiterada Sentencia T 25^a de 2011 entre otras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Levantamiento de Medida No 2011-00275

Demandante (s): Edificio Punto del Parque.

Demandado (s): Elcy Ramírez de Vieira.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a **Archivo Central** por **última vez**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cual fue el trámite dado al oficio No 10588 de 28 de marzo de 2022 y 1324 de 7 de julio de 2022, en cuanto a realizar la búsqueda del expediente radicado con el No 2011-00275 adelantado por Edificio Punto del Parque contra Elcy Ramírez de Vieira y en caso de ser encontrado lo remitan a esta sede judicial, so pena de hacerse merecedor a las sanciones prevista en la Ley (num. 3 del art. 44 del C. G. del P.).

2.- **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, **dé cumplimiento** a lo ordenado en auto de data 23 de junio de los corrientes, siendo esto **realizar en el juzgado** la revisión de las planillas y carpetas mediante los cuales se deja constancia del archivo de los expedientes, a efectos de que la copia de dicha acta pueda ser enviada a Archivo Central, so pena de tener por desistida esta solicitud por falta de colaboración. Líbrese telegrama

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los comunicados respectivos, identificando a cabalidad las partes del asunto, con su respectivo número de identificación, -Ley 2213 de 2022-.

3.- **PREVIO** a reconocer personería, adjúntese mandato especial debidamente conferido y que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta decisión a la parte interesada, por el medio más expedito, **dejando en el expediente constancia del trámite de notificación**

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62735905c701686a8f2d61e6fb40a09545afe4e3088cc1d568b18c7c799a112f**

Documento generado en 05/09/2022 07:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Derecho de Petición-2000-0094
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandada: Jorge Alberto Mejía Gutiérrez.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contado a partir del enteramiento de esta decisión, realicen la búsqueda del proceso de la referencia, el cual fue archivado en el **mes de abril de 2012, paquete No 002**, y una vez ubicado, sea remitido a este estrado judicial.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los comunicados respectivos, identificando a cabalidad las partes del asunto, con su respectivo número de identificación, -Ley 2213 de 2022-.

Notifíquese esta decisión a la parte interesada, **dejando en el expediente constancia del trámite de notificación**

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 132 Hoy 7 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2a0535638f031b437486a9fddb0548fc69eda8b021755070bed56a749ba929**

Documento generado en 05/09/2022 07:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>